



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE ENERO DE 1.999.

**SEÑOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y/O JEFE DE SERVICIO ADM. FINANCIERO
SU DESPACHO. -**

CIRCULAR C.G.P. N° 04-99

Considerando que la Ley N° 4938, que establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, en su Artículo 77° dispone como competencia de la Contaduría General de la Provincia, entre otras, la de coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable de las actividades desarrolladas por las Jurisdicciones de la Administración Central y por cada una de las Entidades que conforman el Sector Público Provincial, y que el Artículo 29°, inciso f), del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, faculta a Contaduría General de la Provincia a fijar los procedimientos y elaborar los manuales necesarios para que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero, lleven los registros de ejecución de recursos y gastos; se emite la presente Circular que deberá ser observada por las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros, o quienes hagan sus veces, a los que se les haya asignado Fondos Permanentes o Rotatorios.

REGISTRO DE FONDO PERMANENTE O ROTATORIO

El Artículo 69°, inciso a), del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 907/98, establece que se entenderá por Fondo Permanente o Rotatorio, a la suma puesta por Tesorería General de la Provincia a disposición de los Servicios Administrativos Financieros, u Organismos en los cuales pueda constituirse, a efectos de atender el pago de gastos de cualquier naturaleza al contado, teniendo en cuenta la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia, con excepción de la atención de gastos en personal, que no permitan aguardar la emisión de la pertinente Orden de Pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia o por el Servicio Administrativo Financiero u Organismos en los cuales pueda constituirse, y para proveer fondos a las Cajas Chicas que se habiliten bajo su dependencia.

Asimismo, el Artículo 69° inciso a) punto 6) 2do. Párrafo del Reglamento Parcial N°1 de la Ley N° 4938, dispone que “al emitirse el formulario de Reposición de Fondo Permanente o Rotatorio, en oportunidad de su Rendición de Cuentas por parte de las Direcciones de



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Administración, Servicios Administrativos Financieros quienes hagan sus veces, el Sistema de Contabilidad Gubernamental' registrará en forma simultánea el Compromiso y Devengado".

Además, el inciso d) del Artículo antes indicado, establece que "En los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, la creación, modificación y anulación de Fondos Permanentes o Rotatorios y de Cajas Chicas, serán dispuestas por las Autoridades Superiores correspondientes. Si los mismos estuvieran financiados con Recursos del Tesoro Provincial, deberá contar, previo a su creación, con la opinión favorable de la Contaduría General de la Provincia. Su funcionamiento se ajustará, en lo específico, a las normas del presente artículo".

Cabe señalar que el Artículo 69° inciso e) del citado Reglamento Parcial N° 1, prevé que "Las Autoridades Superiores del Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas o los funcionarios en quienes los mismos deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Permanentes o Rotatorios y de Caja Chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones".

Teniendo en cuenta ésta normativa legal, y a los fines de facilitar las tareas de control interno y externo de los movimientos relacionados a las operaciones que se realicen a través del Fondo Permanente o Rotatorio, se hace necesario la implementación de un Registro de Fondo Permanente o Rotatorio.

1.- UTILIZACION:

El Registro de Fondo Permanente o Rotatorio, será de hojas móviles y estará destinado a asentar el movimiento de fondos que se realice a través de los Fondos Permanentes o Rotatorios asignados a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces. Deberá abrirse un Registro por cada Fondo Permanente o Rotatorio habilitado, constando en su portada: Código y denominación del Servicio Administrativo Financiero, Titular del mismo, Jurisdicción a la cual pertenece, Denominación del Fondo Permanente y su Código, Acto Administrativo de creación y sus modificaciones, indicando número y fecha correspondiente, como así también montos asignados y fuente de financiamiento.

2.- FORMA DE COMPLETAR EL REGISTRO:

En "**Asiento N°**" debe indicarse el número correlativo del registro de cada transacción efectuada, a través del Fondo Permanente o Rotatorio.

En "**Fondo Permanente y Reposición**" debe registrarse el número que corresponde a la misma, tanto en los casos de creación, ampliación o reposición del Fondo Permanente o Rotatorio.



En "**Fecha**" se consignará día, mes y año que corresponda a la operación, debiendo realizarse en forma cronológica.

En "**Concepto**" debe destacarse todo aquello que, a juicio del responsable del registro, sea necesario a fin de que la transacción quede perfectamente determinada o individualizada.

En "**Fondo Permanente y Reposición**", que consta de tres columnas, deberá registrarse: en el **Debe** el importe correspondiente al Formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposición", librado por autoridad competente, es decir lo indicado en el espacio "Líquido a Pagar", importe que es igual al señalado en "Total" de dicho formulario; en **Haber** el/los monto/s del/los cheque/s recibido/s de Tesorería General de la Provincia o Tesorerías de las restantes Jurisdicciones o Entidades y; el **Saldo** indicará el monto pendiente de entrega por parte de los Organismos citados precedentemente.

En "**Fondo Permanente o Rotatorio**", deberá registrarse: en el **Debe** los importes correspondientes a las remesas recibidas de Tesorería General de la Provincia o Tesorerías de las restantes Jurisdicciones o Entidades y, por todos aquellos ingresos en concepto de devolución de fondos originados en movimientos de Fondo Permanente o Rotatorio (Ej. Reintegro de fondos entregados como anticipos en Comisiones de Servicios); en el **Haber** se consignará los montos de los egresos por todo concepto (Pago a proveedores, anticipos a Cajas Chicas, anticipo Comisiones de Servicios, etc.) y el **Saldo** representará las disponibilidades financieras del Fondo Permanente o Rotatorio.

En "**Anticipo de Fondos**" se deberá distinguir al momento del registro entre aquellos otorgados a las Cajas Chicas de los entregados por Comisiones de Servicios, realizando los movimientos según las siguientes indicaciones:

- **Caja Chica**, se consignará: en el **Debe** el importe correspondiente a la provisión de fondos realizados por el Fondo Permanente o Rotatorio; en el **Haber** el monto inherente a la Rendición de Cuenta realizada por el responsable de la Caja Chica y, el **Saldo** representará el importe financiero disponible de la/ s Caja/ s Chica/ s que no está/ n en condiciones de ser rendido.
- **Comisiones de Servicio**, se asentará: en el **Debe** los fondos entregados en concepto de anticipo de Comisiones de Servicio como asimismo aquellos montos entregados en calidad de reintegro a los agentes comisionados, en el **Haber** los importes que corresponda a las rendiciones efectuadas, con respaldo documental, como los montos devueltos en concepto de reintegro al Fondo Permanente o Rotatorio y, el **Saldo** representará el importe financiero pendiente de ser rendido por los agentes comisionados.

En "**Rendiciones Pendientes**" se registrará: en el **Debe** el importe correspondiente a toda aquellas erogaciones efectuadas; en el **Haber** el monto de las rendiciones del Fondo Permanente o Rotatorio ante el Tribunal de Cuentas y, el **Saldo** indicará el nivel de inversión del Fondo Permanente a efectos de advertir la oportunidad y convivencia de la rendición respectiva a fin de que opere la reposición de lo

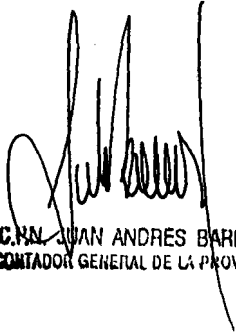


CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

invertido, y una vez presentada la rendición de cuentas, el saldo representará las sumas pendientes de rendir.

Atentamente.




C. RA. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

